

T1838



**RECTIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 1771 Y 1772, AMBAS DE 2021 Y DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE APRUEBAN BASES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE APOYO A ORGANIZACIONES COLABORADORAS EN LAS LÍNEAS Y MODALIDADES QUE INDICA**

**EXENTA N° 2009 \*27.jul.2021**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 21.289, de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 2, de 2020, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que determina forma de ejecución de asignación 138 "Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras", en relación al mecanismo de asignación de recursos que indica; en la Resolución Exenta N° 1771, que Aprueba Bases de Convocatoria Pública del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras, en las Líneas y Modalidades que se Indican, Convocatoria 2021; y en la Resolución Exenta N° 1772, que Aprueba Bases de Convocatoria Pública del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras, en la Línea de Fortalecimiento de la Gestión y Programación, Modalidad de Trayectoria, Convocatoria 2021; ambas dictadas el 2021 por el Subsecretario de las Culturas y las Artes.

**CONSIDERANDO**

Que la ley N° 21.045, creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 9 de la referida ley, establece como función del Ministerio, fomentar y facilitar el desarrollo de las capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio.

Que para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N° 21.289 que establece el presupuesto del Sector Público para el año 2021, contempla en su partida 29, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 138, glosa N° 17 "Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras", recursos destinados a fortalecer la sostenibilidad de las organizaciones que realizan intermediación cultural e impulsen el desarrollo de la programación y circulación artística, en relación a la gestión, los recursos económicos y la asociatividad.

Que en virtud de la glosa ya individualizada, mediante resolución, que deberá contar con la participación de la comunidad artística y cultural, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma de ejecución de la asignación referida.

Que según lo establece la misma glosa, los recursos que se destinen al financiamiento de proyectos y de planes de gestión se adjudicarán mediante sistema de concurso y conforme las modalidades que establezca la referida resolución. Por lo anterior a través de la Resolución N° 2, de 2020, de esta Subsecretaría, se dio cumplimiento a lo requerido en la ley de presupuesto.

Que en consideración a lo anterior, se elaboraron bases de convocatoria pública del programa en comento, referidas a las siguientes líneas y modalidades: línea de Redes sectoriales de espacios culturales, línea de Fortalecimiento de la gestión y programación, modalidad de Agentes culturales y modalidad de Espacios culturales, submodalidades A y B y modalidad de trayectoria.

Que dichas bases de convocatoria fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1771, de 2021, de esta Subsecretaría.

Que asimismo, para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N° 21.289 que establece el presupuesto del Sector Público para el año 2021, contempla en su partida 29, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, recursos para financiar gastos destinados a programación, mantención, administración y/o funcionamiento de instituciones privadas de carácter cultural, artístico o patrimonial, estableciendo en la asignación 300 el "Fondo Concursable Instituciones Colaboradoras de las Artes y las Culturas".

Que en consideración a lo anterior, se elaboraron bases de convocatoria pública, referidas a la línea de Fortalecimiento de la gestión y programación, modalidad de trayectoria, cuyas bases de convocatoria fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1772, de 2021, de esta Subsecretaría.

Que en ambas bases de convocatoria se detectó un error en la definición de los conceptos de "Agente Cultural" y de "Espacio Cultural", contenidos en el objetivo de la convocatoria, ya que en ambos casos, los conceptos solo incluyen a personas jurídicas sin fines de lucro, lo que es erróneo, ya que deben considerarse tanto a personas jurídicas con fines de lucro, como sin fines de lucro.

Que al estar actualmente abierta la convocatoria, la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes certificó con fecha 22 de julio de 2021 que a dicha fecha no se han recibido postulaciones en ambas convocatorias.

Que cabe hacer presente que el artículo 62 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición de parte, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo."*

Que en relación a ello, es del caso señalar que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de sus Dictámenes N° 12.474, de 2018; 91.985, de 2016; 53.792, de 2014; 27.834 de 2014; y 18.214 de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las disconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3 de la ley N° 18.575.

Que, en mérito de lo anterior, resulta necesario la dictación del acto administrativo que que rectifique el error cometido en ambas bases de concurso, por tanto

**RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFÍCANSE**

las Resoluciones Exentas N° 1771 y 1772, ambas de 2021 y esta Subsecretaría, que Aprueban Bases de Convocatoria Pública del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras, en las líneas y modalidades indicadas en los considerandos del presente acto administrativo, en el sentido de incorporar a las definiciones de "Agente Cultural" y de "Espacio Cultural", contenidas en la descripción del objetivo de la convocatoria de las personas jurídicas con fines de lucro, quedando como sigue:

- "Para efectos de esta convocatoria entenderemos por **Agente Cultural** a una Organización constituida como persona jurídica con o sin fines de lucro, que difunde y promueve bienes y/o servicios culturales, y participa como mediador entre la obra de producción artística y el público o audiencia y NO CUENTA con infraestructura (en arriendo, comodato, concesión o propiedad) de la que disponga de manera continua y permanente para su quehacer en el campo cultural y artístico".
- "Por otra parte, entenderemos por **Espacio Cultural** a una Organización constituida como persona jurídica con o sin fines de lucro, que difunde y promueve bienes y/o servicios culturales y participa como mediador entre la obra de producción artística y el público o audiencia y CUENTA con Infraestructura asociada a un bien raíz, ya sea en arriendo, comodato, concesión o propiedad, que esté destinado de manera preferencial a la exhibición de programas o contenidos artísticos y/o culturales en donde se pueda observar el desarrollo de manera presencial de al menos una de las siguientes fases del ciclo cultural: Interpretación, difusión y distribución, comercialización, exhibición/exposición, consumo".

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE** por

la Sección Secretaría Documental de esta Subsecretaría, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de las Resoluciones Exentas N° 1771 y 1772, ambas de 2021 y esta Subsecretaría, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez que se

encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente de esta Subsecretaría, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otros", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE**

**JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE**  
**SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES**  
**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

RVS/MJH

Resol 06/481

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Sección de Coordinación Regional
- Secretarías Regionales Ministeriales
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico